

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 20 pesetas al año * Extranjero, 45.
- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 Noviembre 1908).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 19 de Octubre último se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villar de los Navarros, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal por no haber remitido la certificación de los ingresos efectuados en la caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 24 de Septiembre anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, número 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda como comprendido en el apartado 2.º, artículo 183 de dicha ley, y art. 6.º, núm. 21, caso 2.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en vista de no haber acusado recibo del citado oficio,

á pesar de habérsele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

El representante de la Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones en la tercera zona de La Almunia á D. Pablo García Ruberte, dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de don Julio Pérez Navarro, que servía en la citada zona.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

SÁSTAGO.

Derechos reales.—Año 1908.

Ramón Aranda Fandos, 20 pesetas.

En Sástago á 28 de Octubre de 1908.—El Recaudador, Manuel Piera.

Cédulas de notificación.

«Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el

Ayuntamiento de Borja es en deber á la Hacienda pública la suma de cinco mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas; por el tercer trimestre de consumos de este año cinco mil trescientas ochenta y tres y por el mismo de 10 por 100 sobre pesas y medidas cien. Requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Y habiéndose personado el infrascrito Agente en la Alcaldía, el Sr. Alcalde se negó á firmar el requerimiento, fundándose en que por el concepto que se reclama había ingresado el Ayuntamiento de esta ciudad 1.202'33 pesetas en 22 de Octubre y 400 al día siguiente, según cartas de pago que exhibió. Pero teniendo que perseguir el débito restante hasta su total solvencia, se requiere á este Ayuntamiento por medio del BOLETIN OFICIAL á todos sus efectos.

Borja 5 de Noviembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Pedro Antón y Martínez.

Con fecha de hoy, por el Agente que suscribe, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Bureta es en deber á la Hacienda pública la suma de quinientas ochenta y seis pesetas por el tercer trimestre de consumos de este año.—Requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Y habiéndose personado el infrascrito Agente en el domicilio oficial del Ayuntamiento en este día y en el anterior y no habiendo encontrado en él á los Sres. Alcalde y Secretario, causa por la cual no pudo hacerse el requerimiento, lo hago por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bureta 4 de Noviembre de 1908.—Pedro Antón.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de La Vilueña es en deber á la Hacienda pública la suma de doscientas sesenta y tres pesetas procedente del tercer trimestre de consumos del año actual según certificación que está unida al expediente de Tesorería de Hacienda; requiérase al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En La Vilueña á 28 de Octubre de 1908.—El Recaudador, Vicente Soria.—Sr. Alcalde de La Vilueña.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que

el Ayuntamiento de Morata de Jiloca es en deber á la Hacienda pública la suma de seiscientas seis pesetas, procedentes del tercer trimestre de Consumos del año actual según certificación que antecede de Tesorería de Hacienda; requiérase al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Morata de Jiloca á 29 de Octubre de 1908.—El Recaudador, Vicente Soria.—Sr. Alcalde de Morata de Jiloca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Torrijo á 3 de Noviembre de 1908.—El Recaudador, Vicente Soria.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Torrijo.

SECCION QUINTA

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Sección de Zaragoza.

ANUNCIO

La Dirección general de Correos y Telégrafos, en orden de fecha 1.º de Octubre último, ha acordado se proceda á la venta en concurso público de 5.473 kilogramos de hilo de hierro galvanizado de 4 milímetros, usado y 153 de 5 milímetros, de igual clase y condición, juntamente con 35 kilogramos de hierro viejo, constituido por pequeñas grapas y algunas llaves de tensor. El tipo de precio en alza por cada kilogramo de alambre se señala en doce céntimos de peseta, admitiéndose proposiciones por toda la partida ó por lotes de mil kilogramos.

En cuanto al hierro viejo se adjudicará á la mejor proposición, no señalándose precio por su escasa importancia.

Las instancias de proposiciones deberán presentarse en la oficina de Telégrafos de esta capital dentro de un plazo que no excederá de quince días, á partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

El material estará de manifiesto en los almacenes de esta Sección todos los días laborables, de nueve á doce, para que pueda ser examinado por quien lo solicite de palabra ó por escrito en esta dependencia.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1908.—El Director de la Sección, Casimiro Zabay.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

Movimiento natural de la población en el mes de Octubre.

CAPITAL

Población..... 104.487

NUMERO DE HECHOS

ABSOLUTO

Nacimientos (1)..... 276
Defunciones (2)..... 211
Matrimonios..... 106

POR 1.000 HABITANTES

Natalidad (3)..... 2.64
Mortalidad (4)..... 2.02
Nupcialidad..... 1.01

NUMERO DE NACIDOS

VIVOS

Varones..... 143
Hembras..... 133
Legítimos..... 247
Ilegítimos..... 6
Expósitos..... 23

TOTAL..... 276

MUERTOS

Legítimos..... 13
Ilegítimos..... 1
Expósitos..... 0

TOTAL..... 14

NUMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones..... 116
Hembras..... 95
Menores de cinco años..... 69
De cinco y más años..... 142
En hospitales y casas de salud..... 37
En otros establecimientos benéficos..... 9

TOTAL..... 211

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..... 9
Tifo exantemático..... »
Fiebres intermitentes ó caquexia palúdica..... »
Viruela..... »
Sarampión..... 4
Escarlatina..... 1
Coqueluche..... 1
Difteria y Crup..... 3
Grippe..... 3
Cólera nostras..... 1
Otras enfermedades epidémicas..... »
Tuberculosis pulmonar..... 22
Tuberculosis de las meninges..... 3
Otras tuberculosis..... 1
Sífilis..... »
Cáncer y otros tumores malignos..... 9
Meningitis simple..... 13
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales..... 7
Enfermedades orgánicas del corazón..... 9
Bronquitis aguda..... 9
Bronquitis crónica..... 5
Pneumonia..... 3
Otras enfermedades del aparato respiratorio..... 21
Afecciones del estómago (menos cáncer)..... »
Diarrea y enteritis (dos años y más)..... 8
Diarrea y enteritis (menores de dos años)..... 12
Hernias, obstrucciones intestinales..... 2
Cirrosis del hígado..... 4
Nefritis y mal de Bright..... 7
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos..... »
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..... »

Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)..... »
Otros accidentes puerperales..... »
Debilidad congénita y vicios de conformación..... 6
Debilidad senil..... 2
Suicidios..... 3
Muertes violentas..... 6
Otras enfermedades..... 33
Enfermedades desconocidas ó mal definidas..... 4

TOTAL..... 211

Zaragoza 12 de Noviembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Sanidad.

Instrucciones á que se refiere el telegrama circular dirigido á los Gobernadores civiles por el Sr. Ministro de la Gobernación el día 8 de Octubre de 1908. (Copiadas de la Gaceta de 1.º de Octubre de 1893).

1.ª *Productos en el vivo.*—Las materias fecales destinadas al análisis bacteriológico deben ser remitidas cuanto más recientes. Cuando éstas se abandonan, cuanto más tiempo transcurra menos se prestan á la investigación.

La adición de cualquiera sustancia extraña, aun el agua misma, obra en sentido análogo dificultando el análisis.

Si á las deyecciones se encuentra mezclada la orina, las acidifica y puede alterar la vida de los vírgulas.

En estos casos deberán hacerse ligeramente alcalinas por medio de una solución de sosa. Por los papeles reactivos de tornasol se comprobará la acidez ó no de los productos, así como el ligero grado de alcalinidad que debe dárseles.

Las deyecciones sospechosas de cólera se colocarán en frascos de boca ancha, de tapón esmerilado y en una cantidad de 50 á 60 centímetros cúbicos como máximo. Estas habrán sido alcalinizadas en el caso de haber dado reacción ácida antes de haber sido puestas en el frasco.

El frasco y tapón pueden ser esterilizados por el agua hirviendo. Una vez llenos de las deyecciones y bien cerrado el esmerilado, á fin de que no puedan entrar á través de él líquidos, se desinfectará por fuera con una disolución de sublimado al 2 por 1.000. El interior del frasco nunca deberá desinfectarse con agentes químicos.

En el caso de no existir diarrea, se pueden enviar trozos de tela (ropas interiores, ropas de cama, etc.), embebidas y aun húmedas por las deyecciones y se dispondrán en los frascos bien esterilizados y bien cerrados para evitar la evaporación y desecación.

2.ª *Productos en el cadáver.*—En las autopsias se pueden tomar como elementos para el análisis el contenido diarréico intestinal y trozos de intestino. Esas materias se disponen, del mismo modo que las deyecciones, en frascos de boca ancha bien

cerrados, desinfectados en su exterior en la forma indicada.

Si se trata de trozos de intestino deberán hacerse en él dos ligaduras dobles para cortar entre cada una de ellas á fin de que no se derrame el contenido.

Los trozos deberán ser de 15 centímetros de longitud próximamente, de la parte media del ileón y del trozo inmediatamente por encima de la válvula ileo-cecal.

3.^a *Aguas.*—Las muestras de aguas en las cuales se sospechara la infección, serán recogidas en frascos ó botellas de boca estrecha.

4.^a *Productos varios.*—Otras materias y productos sospechosos de contener vírgulas del cólera se envolverán en telas impermeables, desinfectando el paquete exteriormente con la solución de sublimado al 2 por 1.000.

5.^a *Embalaje.*—Cada frasco irá provisto de un rótulo bien detallado, el cual no deberá pegarse, sino sujetarse con un bramante al cuello del mismo. Dicho rótulo se colocará después de haber sido desinfectado el frasco en su exterior, indicándose en aquél el nombre del enfermo, procedencia, día y hora de la recolección de los productos.

La boca del frasco y tapón deberán cubrirse con un capuchón de cauchout y sobre él colocar un bramante que le afirme á la boca del frasco.

Se embalarán los frascos en algodón, viruta fina ó paja, colocándolo todo en una caja metálica de zinc ó lata, protegida por otra exterior de madera, soldándose la primera para constituir un cierre hermético que garantice de la infección en el transporte. La cabeza ó tapa se marcará escribiéndose en ella la oportuna advertencia á fin de que no sea invertida durante el trayecto que tenga que recorrer.

6.^a *Expedición.*—La expedición de estos productos no se debe hacer más que por los Inspectores sanitarios, por las Autoridades ó por intermedio de ellos. El expedidor será responsable de la recolección de los productos y su embalaje, que será siempre hecho según las reglas indicadas.

Las cajas deberán llevar siempre la expresión del funcionario que las expida, la dirección así como también la indicación escrita gran velocidad; para evitar la demora en su llegada.

Para que los materiales sufran menos el calor, que pudiera serles perjudicial, los envíos se harán de noche ó tarde, á ser posible; de todos modos, no deberá por ninguna razón diferirse su remisión.

Todas las muestras serán dirigidas al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, avisando telegráficamente á este Ministerio.

SECCION SEXTA

Tabuena.

A los efectos reglamentarios se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el año 1909:
 Reparto de contribución de rústica y pecuaria.
 Idem de idem de urbana.
 Matrícula industrial.
 Padrón de cédulas personales.

Y cuentas municipales de los años 1888 á 1889 al 1907, ambos inclusive.

Tabuena 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En los autos de demanda ejecutiva de que luego se hará mención, se pronunció con fecha veintinueve de Octubre último la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho. El señor D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, en la demanda ejecutiva entablada por la Sociedad anónima «La Fertilizadora Castellana», á quien representa el Procurador D. Manuel Pérez y dirige el Letrado D. Manuel Maynar Barnolas, contra doña Josefa Lozano y sus hijos D.^a Rosa y D. Manuel Gutiérrez Lozano, declarados en rebeldía y ausentes en ignorado paradero, sobre pago de diecisiete mil cuatrocientas pesetas, intereses del cuatro y medio por ciento anual y costas.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D.^a Josefa Lozano y sus hijos D.^a Rosa y D. Manuel Gutiérrez Lozano: en su virtud, procédase por la vía de apremio contra los bienes que les fueron embargados por la presente demanda, sitios en el pueblo de Gallur y sus términos, justipreciándolos y sacándolos á la venta en pública subasta, al objeto de hacer con su producto en venta entero y cumplido pago á la Sociedad anónima «La Fertilizadora Castellana» de la cantidad de diecisiete mil cuatrocientas pesetas de capital, intereses de esa suma á razón del cuatro y medio por ciento anual, contados desde el primero de Marzo de mil novecientos uno, con más sesenta y dos pesetas ochenta céntimos por gastos de negociación de letras aceptadas que la Sociedad demandante reclamó y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, calculadas éstas en dos mil pesetas, que son las responsabilidades todas por las que se despachó la ejecución y á cuyo pago se condena á los ejecutados. Pues así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Huerta.

Y habiéndose acordado por providencia de siete del actual, á solicitud de la parte ejecutante, que dicha sentencia se notifique mediante edictos á los ejecutados, por hallarse ausentes en ignorado paradero, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de aquélla, para que sirva de tal notificación á los referidos D.^a Josefa Lozano y doña Rosa y D. Manuel Gutiérrez, se expide esta cédula, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Zaragoza, á diez de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Angel Arnau.

IMPRENTA DEL HOSPICIO